

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, Dos (2) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Demandante: FABIO FRANCO URIBE
Demandados: CARLOS HUMBERTO FRANCO VELANDIA y OTRAS.
Radicación: **2011-00077-00 A**
Providencia: Auto de Interlocutorio

Teniendo en cuenta que en la presente ejecución, mediante auto calendarado 07/07/2021¹, entre otras decisiones, se ordenó en su ordinal TERCERO, efectuar la Actualización de la Liquidación del Crédito; razón por la cual, la apoderada del demandante allegó al juzgado el día 19/07/2021, la liquidación contenida en el archivo: “PDF No. 0008 LIQUIDACION CREDITO A 19 JULIO 2021 - de la Carpeta Digital No. 0001”; así como también, se observa que ella, simultáneamente remitió dicha estimación al canal digital de los apoderados de la contraparte. Por ende, acorde con lo preceptuado en el **Parágrafo del Artículo 9 - Decreto 806 de 2020**; se determina que se ha cumplido con el traslado de que trata el **artículo 446-2 del CGP**.

En este orden, se advierte que dentro del término legal establecido, las demás sujetos procesales no se pronunciaron frente a la mencionada tasación. Por tanto, procede el Despacho a estudiar la liquidación del crédito presentada; estableciéndose que la misma, deberá ser objeto de modificación de manera oficiosa por el Despacho.

Lo anterior, por cuanto, una vez cotejada la liquidación efectuada por la abogada actora; por un lado, se advierte que mediante auto de fecha 12-dic-2019², fue aprobado el valor del crédito correspondiente a la sumatoria de las condenas en ejecución más los intereses legales moratorios **con corte al 30 de noviembre de 2019**. Por ello, conforme se dijo en líneas atrás, se ordenó la actualización de la liquidación; luego entonces, lo procedente en esta actualización es liquidar nuevos intereses de mora, a partir del día 01 de diciembre de 2019 y, no, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, como lo hizo la abogada demandante.

Por otro lado, no se acepta que en su liquidación, la parte ejecutante incluya unos valores por pagar, en la suma de “\$420.000 y 1’800.000, respectivamente” por concepto de: “AGENCIAS EN DERECHO”; así como tampoco, que relacione los valores por concepto de: “SECUESTRE y VIATICOS ABOGADO”. **Toda vez que, en armonía con lo resuelto en el citado auto del 07/07/2021 contenido en el PDF No. 0026 de la Carpeta 0002**; en aquel también, se dispuso que por secretaría se efectuara la liquidación de costas, a efectos de poder proceder con su posterior y debida aprobación.

De otra parte, debe tenerse en cuenta y descontarse, el pago parcial efectuado por los demandados CARLOS HUMBERTO y LEONOR FRANCO VELANDIA, mediante depósito judicial efectuado el día 15 de junio del 2021, como un abono al crédito, por valor de **\$5’000.000**, conforme se constata en el archivo: “PDF No. 0006 INFORME DEPOSITO JUDICIAL CONSTITUIDO - de la Carpeta Digital No. 0001”; el cual, inclusive, por parte del juzgado ya se generó la respectiva orden de pago a favor del demandante.

¹ PDF No. 0026 AUTO RESUELVE SOLICITUDES Y CORRE TRASLADO DE AVALUO – CPTA.0002

² PDF No. 0001 CUADERNO PRINCIPAL del CUADERNO PPAL - Folio No. 112 y vuelto.

Con todo, en ejercicio del control de legalidad y, en concordancia con los parámetros previstos en el **numeral 3° del Art. 446 del C.G. del P**; será modificada la estimación presentada por la parte ejecutante, como a continuación se expone:

1. Liquidación del Crédito Aprobada mediante Auto calendarado 12-dic-2019, en la suma de **VEINTISEIS MILLONES, SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL, NOVECIENTOS OCHO PESOS, CON OCHENTA CENTAVOS** - (\$26'683.908,⁸⁰).
2. Más la Liquidación de Intereses de mora legal, **a partir del 01-dic-2019 -hasta el- 19-jul-2021**; sobre la sumatoria de las condenas en ejecución, esto es, el valor de: **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL, NOVECIENTOS SEIS PESOS, CON SETENTA Y TRES CENTAVOS** - (\$1'468.906,⁷³); el cual, **corresponde a:**

CAPITAL TOTAL	LIQUIDACION DESDE	LIQUIDACION HASTA	Interés Legal Mes	Días mora	Capital x tasa interés mora x total días
14'762.881, ⁷⁴	01-dic-19	31-dic-19	0,5	31	76.274, ⁸⁹
14'762.881, ⁷⁴	01-ene-20	31-ene-20	0,5	31	76.274, ⁸⁹
14'762.881, ⁷⁴	01-feb-20	29-feb-20	0,5	29	71.353, ⁹³
14'762.881, ⁷⁴	01-mar-20	31-mar-20	0,5	31	76.274, ⁸⁹
14'762.881, ⁷⁴	01-abr-20	30-abr-20	0,5	30	73.814, ⁴¹
14'762.881, ⁷⁴	01-may-20	31-may-20	0,5	31	76.274, ⁸⁹
14'762.881, ⁷⁴	01-jun-20	30-jun-20	0,5	30	73.814, ⁴¹
14'762.881, ⁷⁴	01-jul-20	31-jul-20	0,5	31	76.274, ⁸⁹
14'762.881, ⁷⁴	01-ago-20	31-ago-20	0,5	31	76.274, ⁸⁹
14'762.881, ⁷⁴	01-sep-20	30-sep-20	0,5	30	73.814, ⁴¹
14'762.881, ⁷⁴	01-oct-20	31-oct-20	0,5	31	76.274, ⁸⁹
14'762.881, ⁷⁴	01-nov-20	30-nov-20	0,5	30	73.814, ⁴¹
14'762.881, ⁷⁴	01-dic-20	31-dic-20	0,5	31	76.274, ⁸⁹
14'762.881, ⁷⁴	01-ene-21	31-ene-21	0,5	31	76.274, ⁸⁹
14'762.881, ⁷⁴	01-feb-21	28-feb-21	0,5	28	68.893, ⁴⁵
14'762.881, ⁷⁴	01-mar-21	31-mar-21	0,5	31	76.274, ⁸⁹
14'762.881, ⁷⁴	01-abr-21	30-abr-21	0,5	30	73.814, ⁴¹
14'762.881, ⁷⁴	01-may-21	11-may-21	0,5	31	76.274, ⁸⁹
14'762.881, ⁷⁴	01-jun-21	30-jun-21	0,5	30	73.814, ⁴¹
14'762.881, ⁷⁴	01-jul-21	19-jul-21	0,5	19	46.749, ¹³
Total Intereses Legales del 23/08/2006 -a- 30/11/2019					\$ 1'468.906,⁷³

En síntesis, la liquidación del crédito actualizada y modificada por el Despacho, por concepto de capital e intereses, quedará así:

CONCEPTO	VALOR (CAP. + INT.)
Liquidación del Crédito Aprobada - Auto del 12-dic- 2019	\$ 26'683.908, ⁸⁰
(+) Intereses mora legal: 01-dic-2019 -al- 19-jul-2021	\$ 1'468.906, ⁷³
(-) Abono realizado por LEONOR y CARLOS HUMBERTO FRANCO VELANDIA; con Depósito del día 15/06/2021	\$5'000.000, ⁰⁰
TOTAL SALDO INSOLUTO del Crédito Modificado y Actualizado con corte a: 19-jul- 2021 =	\$23'152.815,⁵³

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, contenida en: Archivo PDF No. 0022 NUEVA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO de la CARPETA 0002 CUADERNO PPAL 2; por lo anteriormente argumentado. **En su lugar:**

SEGUNDO. INDICAR que la Liquidación del Crédito Actualizada, acorde con lo indicado en el Mandamiento de Pago de fecha 02-oct-de 2018³, menos el pago parcial efectuado el 15-jun-2021, por LEONOR y CARLOS HUMBERTO FRANCO VELANDIA. Presenta un saldo insoluto con corte al día 19-jul-2021, inclusive; por un valor total de: **VEINTITRES MILLONES, CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS QUINCE PESOS, CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS - (\$23'152.815,⁵³)**; de conformidad con lo argumentado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

**Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Santander - Socorro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d12db6596c7db624cdae32328deb54a1fa71f56d2105850fd273993429bc9ac

Documento generado en 02/08/2021 12:17:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

³ Folio Nro. 8 y vto. del C-12.